



Departamento Jurídico
Unidad de Dictámenes
e Informes en Derecho
E122417(1384)2023

Jurídico

ORD. N°: 877

ACTUACIÓN:
Aplica doctrina.

MATERIA:
Estatuto de Salud. Acumulación de feriado.

RESUMEN:
La funcionaria que se encuentra regida por la Ley N°19.378, que desea acumular su feriado, debe pedir expresamente a la entidad empleadora hacer uso conjunto de su feriado con el correspondiente al año siguiente.

ANTECEDENTES:

- 1) Asignación de 07.06.2023.
- 2) Pase N°399 de 22.05.2023 de la Sra. Jefa de Gabinete del Sr. Director del Trabajo.
- 3) Folio N°E346548/2023 de 18.05.2023 de la Contraloría General de la República.
- 4) Presentación de 18.05.2023 de doña Verónica Muriel Rodríguez Ayub

SANTIAGO, 27 JUN 2023

DE: JEFA DEPARTAMENTO JURÍDICO (S)

A: SRA. VERÓNICA MURIEL RODRÍGUEZ AYUB
LUZ N°2959
LAS CONDES
Ayub.muriel@gmail.com

Mediante presentación del antecedente 4) Ud. ha solicitado a la Contraloría General de la República un pronunciamiento referido a la situación que la aqueja que consiste en que su empleadora la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Colina le habría señalado que no puede hacer uso de los días de feriado correspondientes al año 2021 por no haber efectuado la postergación de dicho feriado antes del 31 de diciembre de 2021, señalando que a esa fecha se encontraba haciendo uso de licencia maternal. Agrega que pertenece al CESFAM de Colina. Dicho Órgano Contralor derivó su solicitud a esta Dirección por tener competencia respecto de la entidad empleadora.

Al respecto, cumpro con informar a Ud. lo siguiente:

El artículo 18, incisos 6° y 7° de la Ley N°19.378 dispone:

“El personal solicitará su feriado indicando la fecha en que hará uso de él, el que en ningún caso podrá ser denegado discrecionalmente.

Cuando las necesidades del establecimiento lo requieran, el Director podrá anticipar o postergar la época del feriado, a condición de que éste quede comprendido dentro del año respectivo, salvo que el funcionario pidiere, expresamente, hacer uso conjunto de su feriado con el que le correspondiere al año siguiente. Sin embargo, no podrán acumularse más de dos períodos consecutivos de feriados.”

Por su parte el inciso 5° del artículo 4 bis del Decreto N°1.889, de 1995, del Ministerio de Salud establece:

“El personal solicitará su feriado indicando la fecha en que hará su uso de él, el que en ningún caso podrá ser denegado discrecionalmente. Cuando las necesidades del servicio lo requieran, el Director podrá anticipar o postergar la época del feriado, a condición de que este quede comprendido dentro del año respectivo, salvo que el funcionario pidiere, expresamente, hacer uso conjunto de su feriado con el que le correspondiere al año siguiente.”

De las disposiciones legal y reglamentaria antes transcritas se colige que los funcionarios regidos por la Ley N°19.378 tienen derecho a hacer uso conjunto del feriado con aquel que le correspondiere al año siguiente siempre que lo solicite expresamente.

Por su parte, esta Dirección ha señalado mediante Dictamen N°6121/98, de 28.12.2016, numeral 1) que el funcionario es quien debe pedir expresamente la acumulación de feriado, sin efectuar distinciones la norma respecto de aquellos trabajadores que estén haciendo uso de licencia médica respecto de los que no lo están.

Agrega dicho pronunciamiento que por consiguiente, la sola circunstancia de estar haciendo uso de licencia médica no puede significar la acumulación

automática del feriado del respectivo funcionario para el año siguiente, por requerir la normativa una petición expresa del funcionario.

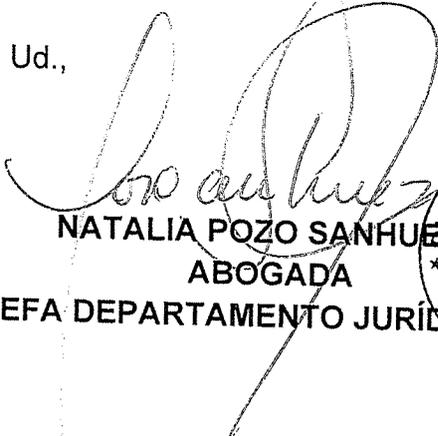
En efecto, la acumulación de feriado es una situación excepcional, y como tal, de interpretación restrictiva, no pudiendo esta Dirección conceder beneficios que la ley no otorga, más aún, si existen otras posibilidades distintas de la petición presencial para poder presentar dicha solicitud, por ejemplo, mediante correo electrónico, atendida la circunstancia de que la ley no limita la petición a su presentación de forma personal.

Por último, el inciso 2° del artículo 18 de la Ley N°19.378 establece que el feriado corresponderá a cada año calendario. Sobre este particular esta Dirección ha señalado mediante Dictamen N°5636/131, de 09.12.2005, que el año calendario comprende el período de doce meses contados desde el 1° de enero hasta el 31 de diciembre.

Por lo tanto, de acuerdo a la norma antes citada existe un plazo para solicitar la acumulación de feriado, el que no puede sobrepasar al día 31 de diciembre del año en que se debió utilizar el feriado.

En consecuencia, en mérito de las consideraciones antes expuestas, doctrina administrativa y disposiciones legales citadas cumpla con informar a Ud. que la funcionaria que se encuentra regida por la Ley N°19.378, que desea acumular su feriado, debe pedir expresamente a la entidad empleadora hacer uso conjunto de su feriado con el correspondiente al año siguiente.

Saluda atentamente a Ud.,


NATALIA POZO SANHUEZA
ABOGADA
JEFA DEPARTAMENTO JURÍDICO (S)




LBP/MSGC/msgc

Distribución:

- Jurídico
- Partes
- Control
- Sr. Director